

Responsabilidad contractual del Estado: recepción del principio de reparación integral

Tribunal	Corte Suprema
Rol	33634-2015
Fecha	30 de agosto de 2016
Materia	Derecho Administrativo
Submateria	Incumplimiento contractual e indemnización de perjuicios
Procedimiento	Recurso de Casación en la Forma
Hechos	La empresa constructora Obrascón Huarte Laín (OHL) demanda indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra del Ministerio de Obras Públicas (MOP), derivada del contrato a suma alzada suscrito por ambos el año 2004, para la construcción del Hospital Militar de La Reina. Durante la vigencia del contrato, el MOP introdujo diversas modificaciones al contrato, incorporando obras adicionales que alteran el objeto y el plazo final de ejecución de la obra pública. Es importante señalar que en los convenios, se hizo expresa reserva de derecho para impetrar acciones por los perjuicios causados en razón de las modificaciones unilaterales decretadas por el MOP.
Tema central discutido	¿Corresponde el pago de compensaciones a la empresa constructora por modificaciones al proyecto original de construcción de un hospital - que fueron incorporadas por el dueño de la obra fuera de plazo, afectaron el normal desarrollo de las etapas de construcción y de equipamiento, extendiéndose el plazo original del contrato en un 69%, - a pesar de que en los respectivos convenios firmados con el dueño de la obra, la empresa constructora renunció expresamente a las indemnizaciones a que tuviera derecho?
Considerandos relevantes	VIGÉSIMO NOVENO: Que el hecho de tratarse de un contrato a suma alzada, esto es, aquél por el cual se conviene la construcción de una obra determinada dentro de un plazo y precio prefijado, no significa que el contratista asuma dentro del precio acordado los efectos de los incumplimientos del mandante de la obra. Al efecto, esta Corte Suprema ya ha sostenido que la circunstancia de ser un contrato a suma alzada el celebrado por las partes, no puede conllevar que el contratista deba asumir los riesgos o mayores costos cuando ellos sean imputables al actuar negligente del mandante (Ro] CS N° 375-2013). En otras palabras, tratándose de un contrato a suma alzada, OHL debe asumir el riesgo de que la obra contratada resultare más onerosa que lo que calculó, por ejemplo, por un aumento de precios de los materiales, equipos o mano de obra, pero no puede pretenderse que le corresponda asumir todos los gastos extraordinarios que provengan de las condiciones diferentes en que debió ejecutarse la obra, como consecuencia de la alteración sustancial de la secuencia constructiva, originada en las modificaciones que el MOP ordenó para solucionar las inconsistencias y errores de que adolecía la obra diseñada exclusivamente

	<p>por él. (...)</p> <p>TRIGÉSIMO SEGUNDO: (...) La circunstancia que el citado Reglamento establezca de manera expresa la necesidad de compensar económicamente al contratista en los contratos de obra pública bajo la modalidad a suma alzada cuando concurren determinados eventos, no implica que no rija el principio de reparación integral de daño, con los límites a los perjuicios directos y previsibles establecidos en el artículo 1558 del Código Civil en materia de responsabilidad contractual. Por consiguiente, es deber de la Administración responder por todos los costos y/o perjuicios -en los términos recién descritos- que, al obrar con infracción al contrato, ha ocasionado a OHI. En efecto, que el Reglamento no trate específicamente ciertos gastos en que incurra el contratista a causa de hechos imputables a su contraparte fiscal no obsta a que aquel persiga judicialmente su compensación.</p>				
Decisión	Acogido.				
<table border="1"> <tr> <td>Resumen del comentario</td> <td rowspan="3"> <p>El comentario trata la sentencia de la Corte Suprema, rol N° 33.634-2015, de fecha 30 de agosto de 2016, sobre el juicio de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra del Fisco de Chile en la construcción y equipamiento del Hospital Militar de La Reina. La Corte Suprema reconoce que los contratos a suma alzada no limitan el derecho de los contratistas a reclamar la indemnización integral del daño causado por la modificación unilateral de la Administración del Estado de un contrato vigente, sentenciando que existe un principio de reparación por sobre el contrato.</p> </td> </tr> <tr> <td>Juan Carlos Flores Rivas</td> </tr> <tr> <td>Sentencias Destacadas 2016</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	<p>El comentario trata la sentencia de la Corte Suprema, rol N° 33.634-2015, de fecha 30 de agosto de 2016, sobre el juicio de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra del Fisco de Chile en la construcción y equipamiento del Hospital Militar de La Reina. La Corte Suprema reconoce que los contratos a suma alzada no limitan el derecho de los contratistas a reclamar la indemnización integral del daño causado por la modificación unilateral de la Administración del Estado de un contrato vigente, sentenciando que existe un principio de reparación por sobre el contrato.</p>	Juan Carlos Flores Rivas	Sentencias Destacadas 2016	
Resumen del comentario	<p>El comentario trata la sentencia de la Corte Suprema, rol N° 33.634-2015, de fecha 30 de agosto de 2016, sobre el juicio de indemnización de perjuicios por incumplimiento contractual en contra del Fisco de Chile en la construcción y equipamiento del Hospital Militar de La Reina. La Corte Suprema reconoce que los contratos a suma alzada no limitan el derecho de los contratistas a reclamar la indemnización integral del daño causado por la modificación unilateral de la Administración del Estado de un contrato vigente, sentenciando que existe un principio de reparación por sobre el contrato.</p>				
Juan Carlos Flores Rivas					
Sentencias Destacadas 2016					